

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana es un derecho reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los Migrantes.

La Constitución de la República del Ecuador (Art. 40 y 41) garantiza derechos a personas en movilidad humana, incluyendo migrantes, refugiados y desplazados internos.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en garantizar derechos y generar mecanismos de inclusión.

Gualaquiza es un cantón que enfrenta flujos migratorios internos y externos debido a movimientos de personas desde otras provincias y países en busca de empleo o mejores condiciones de vida.

Presencia de comunidades indígenas y rurales con necesidades de protección y acceso a servicios.

Posibles casos de migración de retorno o desplazamiento debido a factores económicos, ambientales o sociales.

Sin una ordenanza, no hay un marco local claro para atender a personas en movilidad humana, lo que puede generar desprotección y exclusión.

Es necesario establecer mecanismos para: Acceso a servicios públicos (salud, educación, vivienda).

Protección de derechos de niños, mujeres, adultos mayores y grupos vulnerables en situación de movilidad.

Facilitación de integración económica y social de migrantes y retornados.

Prevención de discriminación y xenofobia en la comunidad.

Permitiría una gestión ordenada y planificada de la movilidad humana.

Fomentaría la convivencia armoniosa entre la población local y los migrantes.

Ayudaría a canalizar recursos y cooperación de organismos nacionales e internacionales.

Mejoraría la calidad de vida de la población y contribuiría al desarrollo sostenible del cantón. Para justificar esta ordenanza podemos verificar mediante el diagnóstico la movilidad humana es una realidad en Gualaquiza y que se necesita un marco normativo local para garantizar derechos, regular flujos migratorios y promover la inclusión social y económica. Además, se alinea con la Constitución y leyes nacionales, asegurando que el cantón cumpla con sus responsabilidades de protección.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALAQUIZA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el artículo 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece que el Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 498 del COOTAD, determina que: “Estímulos tributarios.- (Reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n R.O. 245-S, 21-V-2018).- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.”

Mediante Oficio N° 10003 de fecha 03 de septiembre de 2020, la Procuraduría General del Estado contesta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en lo que respecta la tercera pregunta que dice textualmente lo siguiente: ”Los estímulos tributarios contemplados en el artículo 498 del COOTAD, aplica únicamente a los impuestos sobre la propiedad urbana y propiedad rural, o a todos los tributos municipales? donde la Procuraduría emite el siguiente pronunciamiento que en su parte final dice lo que a continuación detallo: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 65 del CT, los estímulos tributarios contemplados en el artículo 498 del COOTAD podrán ser aplicados a todos los impuestos municipales contemplados en el artículo 491 de dicho código, siempre que estén directamente relacionados con nuevas inversiones en actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente. Será facultad y responsabilidad del concejo de la respectiva municipalidad, aprobar, mediante ordenanza, la disminución de los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, observando el límite previsto en el mencionado artículo 498”

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos inculcados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que: “Derecho a acceder a los programas de emprendimiento. Las personas ecuatorianas retornadas tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los programas de emprendimiento impulsados por las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias.”

Que, en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras.

Que, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA"

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Artículo. 1.- Finalidad.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Gualaquiza, tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas en movilidad humana, que han sido consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de

derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá por:

1. **Movilidad Humana:** como los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
2. **Persona en movilidad humana:** aquella que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; y, los demás que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, de la Provincia de Morona Santiago, en el marco de sus competencias, declara política pública la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 4.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana. - Los planes, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, las leyes de la materia y más normas jurídicas aplicables.

- a. **Universalidad.** - Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la protección del Estado, del Gobierno local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática.
- b. **Igualdad y no discriminación.** - Entendida como el derecho que tienen todas las personas que se encuentran en el territorio cantonal para gozar de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales. Ninguna persona o grupo de personas será sujeta a un trato diferenciado o discriminatorio que conlleve al menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su lugar de nacimiento, condición o situación migratoria.
- c. **Interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

- d. **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - Toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad humana será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- e. **Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.** - En las políticas públicas, programas o servicios se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales.
- f. **Pro-persona en movilidad humana.** Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- g. **Interés superior del niño/a.**- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- h. **Ciudadanía Universal.**- El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.
- i. **Libre movilidad humana.**- El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- j. **Prohibición de criminalización.**- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- k. **No devolución.**- La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos.

TITULO II

DE LA POLÍTICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 5.- Generación de información para la política pública del GAD Municipal que garantice los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana, del cantón Gualaquiza, se observarán los siguientes aspectos:

- a. Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la gestión de movilidad humana en el cantón.
- b. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para generar la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica, y se generen informes o estudios que den cuenta de las problemáticas y potencialidades que surgen de la movilidad humana, en el Cantón Gualaquiza, y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.
- c. Promover el registro y la remisión de los casos a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos.
- d. Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover la participación de las personas en movilidad humana en el cantón Gualaquiza.
- e. Enfatizar frentes para la implementación de la ordenanza municipal como vía de desarrollo local:
 - i. La consolidación de un sistema integral de protección de derechos.
 - ii. La generación de agendas sectoriales y temáticas intersectoriales que marcan la construcción de la política pública local.
 - iii. La generación de iniciativas a través de Planes o Agendas Cantonales para la Igualdad y la Promoción de Derechos.
 - iv. La creación de un sistema de información local para el seguimiento y evaluación de la política pública de movilidad humana
 - v. La articulación de los organismos de cooperación para la ejecución de políticas, planes y proyectos del cantón.
 - vi. La participación como principio y ejercicio de la democracia.
- f. Posicionar a la movilidad humana como un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica.

Artículo 6.- Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. - En la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaquiza se transversalizarán los enfoques de derechos y especialmente el de movilidad humana, en

concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

TITULO III

DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Artículo 7.- Sobre las políticas públicas para la inclusión social y económica del cantón Gualaquiza y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a. Impulsar la inclusión de personas en movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización, en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional.
- b. Generar alianzas público - privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.
- c. Promover la capacitación y participación financiera de las personas en movilidad humana.
- d. Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en movilidad humana en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- e. Propiciar la construcción participativa de políticas públicas que propendan a entender de manera efectiva la movilidad humana; y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.

Artículo 8.- Estímulos tributarios. – El Gad Municipal del cantón Gualaquiza deberá crear mecanismos de exenciones de impuestos para impulsar la creación de empresas de personas en movilidad humana en el cantón. De igual manera, creará estímulos tributarios municipales al sector empresarial que promueva la inclusión laboral, ética y equitativa de población en situación de movilidad humana acorde a la ley, tales como:

- a. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 30% del primer año, tiene que estar empadronado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para tener estos beneficios, que se ha migración internacional y un capital máximo de \$3000.00USD

TITULO IV

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANATIAGO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 9.- Mecanismos de articulación. - Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, se coordinará y articulará las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Gualaquiza se creará y/o fortalecerá los siguientes mecanismos:

- c) Red Cantonal de protección de derechos de Movilidad Humana
- b) Sistema Integral de Protección de Derechos

Artículo 10.- La Red Cantonal de Movilidad Humana. - La Red Cantonal de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en el Cantón.

Artículo 11.- El Sistema Integral de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza deberá implementar el Sistema Integral de Protección de Derechos como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en movilidad humana. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza deberá conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y Red de Protección de Derechos. El CCPD en su calidad de organismo cantonal especializado en la temática, será la entidad coordinadora del Sistema.

Artículo 12.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, es la instancia responsable de:

- a. Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos y la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- b. Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- c. Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas.
- d. Incorporar en el pleno de CCPD un representante de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana.

- f. Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el GAD cantonal de Gualaquiza y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- g. Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- h. Promover procesos de investigación en vinculación con la Academia.
- i. Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en coordinación con la Red Cantonal de Movilidad Humana.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA RED CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 13.- La Red Cantonal de Movilidad Humana, estará configurada por los siguientes representantes de entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática de movilidad humana:

Integrantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana:

- a. El alcalde (a) o su delegado (a) permanente.
- b. Un concejal de la Comisión de igualdad y género
- c. Un representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana
- d. Un representante del Consejo de la Judicatura o su delegado (a).
- e. El Defensor (a) del Pública o su delegado (a)
- f. El Fiscal Cantonal o su delegado (a)
- g. Un representante del Distrito de Salud o su delegado (a)
- h. Un representante del Distrito de Educación o su delegado (a)
- i. El Director del MIES o su delegado (a)
- j. El director (a) Cantonal del Registro Civil o su delegado (a)
- k. Un representante de la Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos
- l. El jefe de la Policía Nacional en el cantón o su delegado(a)
- m. El jefe del batallón de selva 63 Gualaquiza o su delegado (a)
- n. El Jefe político del cantón o su delegado.
- o. El representante de la sociedad civil de Movilidad Humana del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- p. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- q. Organizaciones No Gubernamentales y de Cooperación Internacional.

Artículo 14.- La Red Cantonal de Movilidad Humana designara un Coordinador Cantonal entre sus miembros, y Comisiones que podrán actuar con el liderazgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Artículo 15.- Forma de elección. - Los representantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana y/o sus delegados (a) serán designados por cada entidad y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 16.- La Red Cantonal de Movilidad Humana se reunirá de forma bimensual y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de su Coordinador (a) Cantonal.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 17.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la ANIMH y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Gualaquiza las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- e. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f. Promover la capacitación de funcionarios vinculados en temas de Movilidad Humana.
- g. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.

TÍTULO VI.

DE LA COORDINACIÓN

Art. 18.- La Coordinación de la Red Cantonal de Movilidad Humana la ejercerá el Concejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el representante de la Sociedad Civil.

Art. 19.- Funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la Agenda Nacional de Movilidad Humana y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.

- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Gualaquiza las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- e. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f. Promover la capacitación de funcionarios públicos en relación a la temática de Movilidad Humana.
- g. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.
- i. Elaborar y ejecutar el plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad humana liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación con organismos de la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, mismo que deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaquiza en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Promover iniciativas de observatorios para vigilancia, evaluación y control. del plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad humana, elaborar diagnósticos y hacer seguimiento a los servicios para personas en situación de movilidad humana.
- k. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- l. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- m. Coordinar actividades para el funcionamiento de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- n. Mantener coordinación cercana con la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.
- o. Designar en el momento del desarrollo de la reunión, a la institución o persona que realizará el registro, resoluciones, compromisos y acuerdos de las reuniones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- p. Las demás que le asigne la Red Cantonal de Movilidad Humana para la garantía y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 20.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Consejo Cantonal de Protección de

Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

TITULO VII.

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN.

Art. 21.- Información, sensibilización y capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza a través de la Red Cantonal de Movilidad Humana desarrollará las siguientes acciones:

- a. Promover procesos de socialización de información, formación, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad humana, reducción de brechas de desigualdad, gobernanza con enfoque de derechos, inclusión económica y social, erradicación de la discriminación y toda forma de violencia.
- b. Diseñar estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población para evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.
- c. Implementará el registro de información en relación a las políticas públicas de movilidad humana como una praxis cultural de la gestión pública en el cantón.
- d. Promoverá alianzas con universidades, institutos y otras entidades académicas para el desarrollo de procesos de formación y capacitación.
- e. Coordinará procesos de sensibilización ciudadana con el CCPD.

Art. 22.- Capacitación a servidoras y servidores públicos del GAD Municipal. - El Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, en coordinación y apoyo del CNIMH en su calidad de entidad especializada en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana y la Red Cantonal de Movilidad Humana y en coordinación con otras entidades públicas o privadas, ONGs, organismos internacionales, vinculadas al tema, diseñará e implementará procesos periódicos de capacitación sobre diversos temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia con los servidores y servidoras públicos, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad

humana, y todas las instituciones integrantes de la Red de Movilidad Humana, públicas y privadas.

Art. 23.- Suscripción de Convenios con Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios con aquellos gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas en movilidad humana, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas que habitan en estas ciudades, además se podrá solicitar el apoyo del Departamento de cooperación Internacional.

Artículo 24.- Presupuesto y recursos.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Gualaquiza, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, se designará el presupuesto y recursos específicos en la planificación operativa de la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza generará convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 25.- Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza incluirán dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley Orgánica de Participación, información sobre la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO VIII

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 26.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, fomentará la participación y empoderamiento de las personas en movilidad humana en los procesos de decisión, así como promoverá su contribución en la vida política, cultural, económica, mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, tendrá como responsabilidad:

- a. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado, como una condición previa para que pueda ejercer su participación.

- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;

Sección I

Mecanismos de Control Social

Artículo 27.- Del Seguimiento.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza como ente coordinador de la Red de protección de derechos, solicitará:

- a) Informes de avances semestrales sobre la ejecución del Plan de Acción Cantonal a las instituciones y organismos pertenecientes de la Red.
- b) La Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, a través de sus comisiones, evaluará semestralmente los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Cantonal de Movilidad Humana y formulará las recomendaciones necesarias para su cumplimiento.
- c) La Red de protección de derechos de movilidad humana informará semestralmente a los Consejos Consultivos existentes en el Cantón de los avances obtenidos en el Plan de Cantonal de Movilidad Humana a fin de que tengan conocimiento y formulen propuestas de acción.
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza entregará un informe anual del cumplimiento del Plan de Cantonal de Movilidad Humana a los integrantes de la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, Alcaldía y Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Gualaquiza.

Artículo 28.- Evaluación.- Se realizarán las siguientes acciones para la evaluación de la Ordenanza:

- a) La Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana identificará anualmente los cambios que se dieron en las problemáticas priorizadas e intervenidas a través del Plan de Cantonal de Movilidad Humana, mismas que serán contrastadas con los datos de la línea base inicial.
- b) Se elaborará y ejecutará un cronograma de evaluación participativa con los diferentes actores del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón.
- c) Se elaborará un informe anual del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y el Plan de Cantonal de Movilidad Humana, por parte de la red cantonal de protección de derechos del cantón en Movilidad Humana que será entregado a la Alcaldía y la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal, este informe

incluirá recomendaciones para la formulación de políticas públicas relativas a la movilidad humana.

Artículo 29.- Rendición de cuentas a la población.- Durante cada año, la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana elaborará y presentará el informe de cumplimiento de actividades de cada año, del Plan de Cantonal de Movilidad Humana. Este informe será presentado a la Alcaldía del Cantón, Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género del Cantón, Consejos Consultivos Cantonales y representantes de la sociedad civil; también se publicará en la página web municipal y difundirá por los medios de comunicación disponibles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para conocimiento general de los titulares de derechos. Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, incluirán dentro de la rendición de cuentas que determine la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, información sobre la implementación y cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Sección II

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 30.- Suscripción de convenios con entidades públicas locales, nacionales y Cooperación Internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Presupuesto y recursos.- Las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza, se llevara a cabo a través del presupuesto del GAD Municipal de Gualaquiza, que de manera anual asigna el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales, debiendo incluirse el gasto de movilidad humana constantes en las políticas de igualdad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la intención de la institución de cooperación internacional que tenga interés en financiar proyectos en materia de ayuda humanitaria o de subsistencia, de conformidad con las ordenanzas establecidas y que no contravenga leyes del Ecuador.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género velará por que en toda la normativa que expida la entidad municipal consten de manera transversal las políticas de movilidad humana; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con

implementar las políticas públicas de movilidad humana en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento veinte días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal deberá aprobar el Plan Cantonal de Movilidad Humana.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 13 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de marzo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 1 abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 1 abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO